



Hemeroteca Municipal
Apartado 10

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 210

Martes 5 de Septiembre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular

Habiendo llegado a conocimiento del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación que los señores Delegados del Instituto de Reforma Agraria no encuentran en algunas autoridades locales de esta provincia la asistencia y concurso necesarios para llevar a cabo su delicada e importante misión, he acordado ordenar a todas las autoridades dependientes de la mía presenten a dichos señores Delegados, tanto a sus personas cuanto a la función que les lleva toda clase de facilidades para que puedan realizarla sin obstáculos ni impedimentos de clase alguna, pues a aquellos que a conocimiento de mi Autoridad llegue que así no lo verifican, les impondré fuertes sanciones procediendo incluso a la destitución de las autoridades locales que no cumplan lo dispuesto en esta Circular.

Los señores Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente circular a sus efectos.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1933.—El Gobernador Civil, Miguel Canales.

4301

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advir-

tiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 4 de Septiembre de 1933.—El Gobernador civil, Miguel Canales González.

Señas del semoviente

MADROÑERA

Una yegua torda, rayana a la talla, con una marca de herradura en el anca derecha, y hierro de seguro en la izquierda, edad cerrada, herrada de los cuatro extremos, sin señas particulares.

4106

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Una jaca de unos quince a dieciocho años, pelo castaño, frontina, calzada de la pata derecha, con una espundia en la vergajera.

4166

Diputación Provincial

INTERVENCION

Cédulas personales

CIRCULAR

Con arreglo a lo preceptuado por el artículo 25 de la vigente Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales, los señores Alcaldes de la provincia se servirán pedir urgentemente, antes del día 15 del actual, el número de hojas declaratorias que consideren necesarias para ampliar y corregir los padrones ya confeccionados que han de servir para el ejercicio de 1934, los cuales deberán quedar terminados y en poder de esta Diputación antes del día 5 de Diciembre próximo, a cuyo fin se recuerda a los señores Secretarios que si no los

entregan dentro del plazo, perderán el premio de confección que la Diputación les concede y se advierte a los señores Alcaldes que autoricen, por escrito, a sus Agentes para recoger los paquetes de hojas declaratorias en las Oficinas de esta excelentísima Diputación provincial.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1933.—El Presidente, R. Bermudo.

4265

SUBASTAS CAMINOS

«En virtud de lo acordado por la Comisión provincial, el día 4 de Octubre de 1933, a la hora de las doce, en la Sala de Comisiones del Palacio provincial, ante la Mesa constituida por el señor Presidente de la Excm. Diputación, el Diputado don Indalecio Valiente Alvarez y el señor Secretario de la Corporación, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 0 al 7.691 del camino vecinal de «Almaraz a Casatejada, pasando por Saucedilla», con arreglo a lo que dispone el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El precio que ha de servir de base a la subasta es de pesetas 31.963'94, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, que habita en...., enterado del anuncio inserto en...., y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a los cuales salen a subasta las obras de....., del camino vecinal de....., se comprometo a tomar a su cargo el servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de.... pesetas (aquí la proposición que se haga aceptando o mejorando lisa y llanamente el precio fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición que no exprese, escrito en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

2.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos—en la Depositaria de la Diputación—la fianza provisional del 3 por 100 establecida por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Esta fianza será elevada a definitiva por el rematante dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo adjudicándole el servicio, hasta el tanto por ciento que corresponda, según el citado Real decreto ley.

3.ª La Diputación se obliga:

A) A satisfacer al contratista, dentro del mes siguiente a la fecha de haber sido aprobadas por la Comisión provincial las certificaciones de obras ejecutadas, expedidas por el Ingeniero, el importe que las mismas arrojen.

B) A devolver la fianza, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del contrato, si la misma no estuviere afectada a responder de su cumplimiento y no se hubiera formulado reclamación legal, después de cumplidos los trámites necesarios.

El contratista se obliga:

A empezar las obras dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, siempre que se haya realizado el replanteo de las mismas, si procede, y a terminarlás en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

4.ª La Diputación podrá imponer al contratista, con cargo a la fianza, multas de cinco a cien pesetas, por inobservancia de cualquiera de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones facultativas o incumplimiento de las generales del contrato, siendo responsable con todos sus bienes de los perjuicios que irrogué a la Diputación.

5.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

6.ª Los Tribunales de Cáceres serán los únicos competentes para conocer de los litigios que se suscitaren.

7.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, pólizas, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, contribuciones, derechos o arbitrios creados o por crear que se relacionen con la obra.

8.^a Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante a su costa por un Letrado que ejerza en esta capital.

9.^a En virtud de lo dispuesto en el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio o categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El rematante quedará obligado a presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

El contratista se obliga a entregar a cada obrero, que se emplee en las obras, una cartilla en que conste el servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que estos presten u oficios que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo de que se ha hecho mención. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

También viene obligado a formalizar el contrato de seguros contra el riesgo por accidente del trabajo de los obreros empleados.

Reglas para la celebración de la subasta

Primera. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en cuyo anverso se pondrá: PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE LAS OBRAS de reparación, de explanación y firme del camino vecinal de «Almaraz a Casatejada, pasando por Saucedilla», entregándolas en el Registro General de la Diputación, de diez a doce de mañana, desde el día siguiente a la

inserción de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma, exceptuándose los festivos.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, POR SEPARADO, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Tercera. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán, en el mismo acto, licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Cuarta. La celebración de la subasta se ajustará a los demás requisitos que establece el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Condiciones facultativas

Art. 1.^o Las obras a que se refiere el presente proyecto, consisten:

1.^o Entrega en cada kilómetro del número de metros cúbicos asignados en el proyecto, de piedra machacada y apilada con las condiciones y calidad exigidas en este pliego.

2.^o El transporte y empleo de dicho volumen de piedra y del que ya se encuentra acopiado en la reparación del firme en todo el ancho del afirmado.

3.^o En picar o escarificar todo el firme antiguo para conseguir la unión del recargo y en adquirir o emplear el agua necesaria y el recebo, así como efectuar la consolidación del firme por medio del cilindro de tracción mecánica.

4.^o Arreglo y recrecido de paseos y limpieza de cunetas en toda la longitud del camino cuya reparación se propone.

Artículo 2.^o a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en este cuadro, ni la Administración a designar otras.

Kilómetros, Calidad de la piedra y Cantera o procedencia.

Kilómetro 1. Cuarcita. Recogido dehesa «Breñas».

Idem 2. Idem. Idem.

Idem 3. Idem. Idem.

Idem 4. Idem. Idem.

Idem 5. Idem. Idem.

Idem 6. Idem. Idem.

Idem 7. Idem. Idem.

Idem 8. Idem. Idem.

b) Será admisible el canto rodado de piedra silícea cuando su tamaño sea tal, que reducido a las dimensiones que para la piedra machacada determina el presente pliego, la mayoría de su superficie resulte formada por las de fractura y no por restos de la redondeada primitiva.

Artículo 3.^o Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todo pedazo las tenga comprendidas en cualquier sentido que se mida entre los tres (3) y seis (6) centímetros para la piedra silícea.

Artículo 4.^o Bajo razón ni pretexto alguno se permitirá el machaqueo a distancia menor de la carretera, sus paseos y cunetas, que la necesaria para que las partes que salten al golpe puedan llegar a ellos, tanto por las molestias que ocasionen al tránsito cuanto por los daños que originan al firme.

Artículo 5.^o La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se apilará en los depósitos destinados para su recepción y medición.

Artículo 6.^o a) El recebo será de igual o mejor calidad que el de la mejor clase que pueda excavar en los puntos de procedencia indicados en el cuadro siguiente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que el contratista se entienda obligado a traerlo precisamente de los expresados puntos:

Kilómetros y puntos de procedencia.

Kilómetros 1, 2 y 3. Arroyo Campos.

Idem 4, 5 y 6. Arroyo Saucedilla.

Idem 7 y 8. Camino de las Barcas del Tiétar.

b) El Ingeniero determinará en cada caso, en vista de la naturaleza de los productos resultantes del picado del firme si pueden aprovecharse o no como recebo, y, en el primer caso, si es necesario cribarlos.

Artículo 7.^o a) El recrecido de paseos y cunetas se hará con los productos del trabajo de los mismos en otros puntos, o con tierras excavadas al efecto en la zona de la carretera, las cuales podrán estar mezcladas con piedras menudas cuando el espesor del recrecido lo consienta. El Ingeniero señalará los puntos de la zona donde puedan hacerse las excavaciones, sin que disten más de doscientos (200) metros del punto de empleo.

Quando los préstamos se hagan en la proximidad de los terraplenes, distarán por lo menos setenta y cinco centímetros (0'75) del pie de los mismos y su profundidad no excederá de la que marque el Ingeniero, el cual dictará también la disposición en que deben quedar las excavaciones que se practiquen en los desmontes.

b) Los productos del rebaje de paseos y cunetas que no se empleen en el recrecido, se depositarán en caballeros en la zona de la carretera y en el punto que se designe dentro de la distancia máxima fijada en el párrafo anterior.

Artículo 8.^o Recibida la piedra para cada kilómetro y designado por el Ingeniero el tramo a recargar, se recrecerá o picará el paseo según dispone el artículo 7.^o, procediéndose luego a escarificar la zona del recargo hasta descubrir la piedra del firme antiguo.

Se da á a los paseos una inclinación del cuatro (4) por ciento hacia el exterior.

Artículo 9.^o En el transporte de la piedra machacada desde los depósitos a su punto de empleo, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Los depósitos en que se haya de colocar piedra, serán los que el contratista estime más convenientes, pero a razón por lo menos de uno por kilómetro y lindantes con la carretera, siendo de cuenta del contratista el obtener su ocupación por el tiempo necesario, caso de no tener suficiente superficie los que pueda facilitarle la Administración.

b) Recibidos todos los depósitos correspondientes a un mismo kilómetro, se encalarán éstos como precinto y sólo podrá extraerse piedra de ellos cuando el Ingeniero autorice el empleo de la correspondiente al kilómetro a que corresponde.

c) Mientras dure el empleo de la piedra destinada a un kilómetro, el carro o carros encargados de su transporte, no podrán salir de él, bajo pretexto alguno, pernoctando en los depósitos de piedra y llevarán una chapa que colocará la Administración sujeta por precintos, que diga: «Piedra de la Administración para el kilómetro.....» El hallar este carro fuera del kilómetro que indica la chapa sin que por la Diputación haya sido ésta retirada, dará lugar, cada vez que ocurra, al descuento en la primera certificación de uno (1) por ciento del valor de la piedra acopiada, que se mantendrá en la liquidación, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle si se comprobara la existencia de fraude.

d) En ningún caso se consentirá que los carros que transporten piedra de la cantera a los depósitos, circulen por los kilómetros en que se esté empleando la recibida, ni por el anterior y el siguiente a cada uno de éstos.

Artículo 10. Efectuado el escarificado se extenderá y arreglará la piedra, uniéndose al principio y fin de cada recargo sin hacer resaltos, alternándose riegos y pases del cilindro hasta conseguir una consolidación que cumpla con las condiciones del artículo 18.

Por último se extenderá la capa de recebo.

Artículo 11. Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro se hará el refino de paseos y cunetas para su recepción, en el caso de estar prevista esta operación en el proyecto.

Artículo 12. Con objeto de evitar molestias al tránsito, los recargos no excederán de doscientos (200) metros de longitud, siendo de otros tantos, por lo menos, la del espacio que quede sin remover entre dos consecutivos.

Artículo 13. a) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Real Automóvil Club Español, a la distancia de los dos extremos del tramo, en que se ejecute obra, que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles durante la noche.

b) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario deberán quedar extendidos en su sitio e iguales todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Artículo 14. La Diputación facilitará al contratista el siguiente material:

Una apisonadora de motor Diesel, de doce (12) toneladas.

Una escarificadora, de cuatro (4) toneladas.

Un tanque automóvil, de mil (1.000) litros de capacidad.

Si la Diputación no pudiese facilitar al contratista todo o parte del material antedicho, éste tendrá que utilizar los medios auxiliares de que disponga, que deberán ser adecuados al trabajo a realizar, pero sin que, en caso alguno, pueda dejar de ejecutar todas las operaciones necesarias para una buena consolidación del firme, numeradas en este pliego de condiciones facultativas.

Artículo 15. Las condiciones con que se facilitará el material expresado, serán las siguientes:

Si se facilita cilindro de vapor o carro-cuba automóvil:

1.º La Sección de Vías y Obras formará y remitirá al contratista un presupuesto de los gastos probables que originará el transporte de cilindro de vapor o cuba automóvil y sus accesorios, desde el punto donde se halle a la obra en que se ha de emplear y regreso al mismo punto, tanto de personal como de material, así como por uno y otro concepto por cada uno de los días que haya de ocuparse en el trabajo para que se concede, determinando el número de días y añadiendo a lo que sumen las partidas de los tres conceptos expresados, una alzada para limpieza y reparaciones que puedan ser necesarias para el servicio que se solicita o como consecuencia de éste.

2.º El contratista anticipará el importe del presupuesto, ingresándolo en la Depositaria de la Diputación Provincial, comprometiéndose, además, a abonar por separado, y dentro de los plazos y condiciones legales, todos los gastos e indemnizaciones que pudieran ser originados por el cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo.

3.º Si el servicio se prolongara por más días de los calculados en el presupuesto, el contratista, sin necesidad de previo aviso, hará nuevo depósito por el número de días que se juzgue necesario, bien entendido que el servicio se suspenderá y se retirará el personal y material al terminar el último día de trabajo calculado por el presupuesto y depósitos sucesivos, si los hubiere, y que, de no hacerse así, será responsable la contrata del pago de todos los gastos que resulten.

4.º El cilindro deberá trabajar precisamente con el personal que le dirija y maneje en el servicio de Obras y Vías provinciales bajo la dirección y vigilancia de un Delegado de la misma, cobrando todos sus jornales y dietas como si estuvieran en aquel servicio y con el mismo horario de trabajos que allí.

5.º Una vez terminado el servicio para que se concede este material, regresado a su almacén o depósito y hechas las limpiezas y reparaciones precisas, se formulará la oportuna cuenta de gastos, que, con copia autorizada de los comprobantes, se pasará al contratista, quien podrá examinar los originales en la Sección de Vías y Obras provinciales y

recoger el sobrante, si lo hubiera, mediante descuento del 2 por 100 que, por custodia de valores, percibirá el Depositario.

Si se facilitan cilindros o cuba de tracción animal:

1.º La Sección formará y remitirá al contratista un presupuesto que comprenderá la partida alzada que se calcule necesaria para garantizar la retirada del cilindro o cuba y reparación de sus desperfectos.

2.º El contratista depositará dicha cantidad en la Depositaria de esta Diputación Provincial.

3.º Hecho el depósito, se hará entrega del cilindro o cuba a la persona que designe el contratista, quien deberá volver a entregarlo en el mismo punto en el día que termine la reparación, siendo de su cuenta, independientemente del depósito hecho, todos los gastos que pudieran ser originados por el cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo, así como por daños o perjuicios que se ocasionaran en el servicio.

4.º Una vez terminado el servicio o el plazo para que se cede el cilindro o cuba, y hecha la entrega, la Sección procederá a su limpieza y reparación, y una vez terminada ésta, se liquidará el depósito, cargando todos los gastos que origine la limpieza y reparaciones necesarias del cilindro o cuba, incluso los gastos de transporte al taller y vuelta a su actual emplazamiento, si fuera preciso.

5.º Hecha la cuenta de gastos con arreglo a la condición 4.ª, se remitirá cuenta autorizada de ella al contratista, quien podrá examinar los originales en la Sección de Vías y Obras y recoger el sobrante de su depósito, si lo hubiera, previo el descuento correspondiente.

Artículo 16. Se entiende por metro cúbico de piedra machacada entregada en el depósito, la cantidad de este material completamente limpio de polvo, detritus u otras sustancias, apilado en la forma que determine el Ingeniero, necesaria para obtener por cubicación o por medición por cajón métrico, un metro cúbico.

Artículo 17. El precio del metro cúbico de piedra machacada convertido en firme, comprende su transporte desde el depósito donde se ha recibido hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua, y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares necesarios para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 18. Se entiende por firme consolidado el que presenta su superficie íntimamente unida y compacta, sin depresiones que permitan quedarse detenida al agua de lluvia ni elevaciones que le afecten, estando en su interior íntimamente unidos los materiales que le forman y en el que no produzca huella sensible a juicio del Ingeniero Jefe, un carro de dos ruedas de ocho (8) centímetros de ancho de llanta y que entre peso propio y carga represente dos (2) toneladas, siendo de

cuenta del contratista tanto el proporcionar el carro como los gastos que la prueba origine.

Artículo 19. a) El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recrido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

b) En ningún caso se abonará más longitud por cada lado que la de los recargos.

Artículo 20. En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que sólo será de abono la longitud que determine el Ingeniero en cada tramo.

Artículo 21. Las obras se ejecutarán en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la adjudicación de la subasta, y se comenzarán por Casatejada.

El Ingeniero encargado queda facultado para suspender temporalmente las obras si por las condiciones del tiempo o cualquier otra causa no conviniera seguir la reparación.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Ingeniero encargado podrá alterar el orden de ejecución de los trabajos, si así lo exigiere el estado del camino y siempre que con ello no se irrogue grave perjuicio al contratista, a causa de compromisos contraídos anteriormente por éste.

Artículo 22. La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciéndose constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 23. La recepción del firme, paseos y cunetas reparados, será única y definitiva por kilómetros terminados, haciéndose constar en el acta que se ha empleado el número total de metros cúbicos recibidos en depósito, expresando cuál es, así como la longitud de paseos y cunetas reparados, que son de abono.

Artículo 24. El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará, terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, al Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, y éste la remitirá al señor Presidente de la Diputación, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco (75) días naturales a contar de igual fecha.

Cáceres, 29 de Agosto de 1933.—El Secretario, Luis Villegas.—El Presidente, R. Bermudo.

4220

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don José Olleró Pérez, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayun-

tamiento de Baños de Montemayor de 1.º de Julio del corriente año, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de apoderado, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 3 de Agosto de 1933.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

4198

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador, don José Ramírez Cárdenas, a nombre de don César Fernández Sierra, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Plasencia de 17 de Diciembre de 1932, por el que se impone a dicho señor Fernández un mes de suspensión de empleo y sueldo como sanción en su cargo de Jefe de Orden público de dicha ciudad, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día 6 de Abril del corriente año, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 29 de Agosto de 1933.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

4230

Cursillo para ingreso en el Magisterio Nacional

TRIBUNAL SEGUNDO

Cumpliendo acuerdo de este Tribunal, se cita a los cursillistas comprendidos en la lista por orden alfabético de apellidos, que comienza por don Santiago López Muñoz y termina en don Nicolás Zurdo Vicente, para que concurran el día 11 de los corrientes, hora las ocho de la mañana, a la Escuela Normal del Magisterio, con el objeto de dar comienzo al cursillo en el aula número 6.

Deberán acudir los señores opositores provistos de lápiz y estilográfica o lápiz tinta y papel para tomar notas de las lecciones.

Se les facilitará únicamente el papel para los resúmenes escritos que han de hacer.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Julián Rodríguez Polo.

4273

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Santiago Fernández Martín, Juez Municipal Suplente de esta villa, en funciones por licencia del propietario.

Por el presente Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario Suplente de este Juzgado, por renuncia del que lo venía desempeñando, por orden de la Superioridad se anuncia su provisión, a concurso libre por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente en que aparezca inserto el presente Edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, los que aspiren a este cargo, presentarán sus instancias debidamente documentadas ante este Juzgado Municipal, debiéndose tener en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre estas provisiones y el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se hace constar que este Municipio tiene un censo de población de 5.508 habitantes, y que el Secretario Suplente no tiene otros emolumentos que los derechos de arancel cuando actúe.

Dado en Navalmoral de la Mata a 21 de Agosto de 1933.—El Juez Municipal, Santiago Fernández.—El Secretario, A. Romero. 4213

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez Municipal Letrado de esta villa, en sustitución reglamentaria del de Instrucción del partido.

Por el presente expedido en méritos de lo acordado en sumario 75 de este año, por infracción de la Ley de Caza, en la finca El Parral, término de Membrío, se instruye al perjudicado don Francisco Muguiro, vecino de Madrid y cuyo actual residencia se ignora, de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valencia de Alcántara 25 de Agosto de 1933.—Adolfo Muñoz.—Licenciado, Idefonso Rebollo. 4245

Alcaldías

VILLAMESIAS

Vacante el cargo de Depositario de fondos de este Municipio, se anuncia su provisión en propiedad por plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El agraciado percibirá el sueldo de 150 pesetas anuales, consignadas en presupuesto.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo indicado presenten las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamesias a 25 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Pedro Gil. 4187

CACHORRILLA

Anuncio

Hallándose servida interinamente la plaza de Auxiliar temporero de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, durante el cual podrán presentar los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañados de los documentos necesarios que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza indicada.

Cachorrilla a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Alcalde, José Gil. 4205

MEMBRIO

Vacante de Inspector municipal Veterinario

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Inspector municipal Veterinario, por renuncia del que la venía desempeñando, se abre un concurso por el término de quince días para su provisión interina, durante cuyo plazo deberán los solicitantes dirigir sus instancias, hechas en papel de la octava clase, al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, acreditando sus condiciones profesionales y pudiendo acompañar, a su vez, cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

El partido profesional lo constituye solamente este Municipio, que comprende una población de 2.499 habitantes, con un censo ganadero de 18.073 cabezas, dotado con el haber anual de 2.350 pesetas unificados los servicios de titular, higiene pecuaria y matanzas porcina domiciliaria, con servicio de puestos y feria.

Membrío a 21 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Celestino Rico. 4119

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de Comadrona en partos de esta localidad, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán presentar las aspirantes sus solicitudes en demanda de concesión del cargo, adjuntando a las mismas los documentos justificativos de méritos que estimen oportunos.

Casas de Don Antonio a 26 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Joaquín Nevado. 4210

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

El día diez y siete de Septiembre del año en curso y hora de las diez a las once respectivamente y en la Sala Consistorial, tendrá lugar la primera subasta bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y otro Concejal del Ayuntamiento, para la adjudicación del aprovechamiento de ciento cincuenta metros cúbicos de madera de Aliso, cuyos árboles se encuentran marcados en las Gargantas del puente de los «Buitres», del Monte Cotos y Entrecotos de estos propios y bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

Estos aprovechamientos se verificarán durante el año forestal de mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y cuatro y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están unidas a los expedientes de su razón y está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles para el que quiera examinarlos.

Si la primera subasta fuere negativa, la segunda tendrá lugar el treinta del mismo mes aludido a iguales horas, con los mismos tipos y condiciones.

Las proposiciones se harán a pliego cerrado y conforme al modelo siguiente:

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del edicto y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de maderas que aparece unidos al expediente de la Dehesa de Cotos y Entrecotos, en lo referente a las maderas de Alisos, acompaña cédula personal y justificante de ingreso en la Caja municipal del cinco por ciento del valor para presentarse licitador o lo hará sobre la mesa en el acto, ofrece por el aprovechamiento de referidas maderas de Aliso, la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del interesado.

Cabezuela del Valle a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Gregorio Fernández. 4148

JARANDILLA

Subasta de leñas

En el día veintiuno de Septiembre próximo y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial, la primera subasta del aprovechamiento de trescientos hestéreos de leña de roble de la «Dehesa Boyal» de éste pueblo, que han de obtenerse de la limpia y entresaca del apostado

do de roble existente en el terreno comprendido entre el camino que desde el Cobacho se dirige al Monge y la carretera de Navalmoral, en el próximo año forestal de mil novecientos treinta y tres-treinta y cuatro, por el tipo de SEISCIENTAS PESETAS, y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarandilla a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Eduardo Castelló. 4237

JARANDILLA

Subasta de labor

En el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial, la subasta del aprovechamiento de labor en cincuenta hectáreas de terreno, de la Vega del Valdío de Torreseca, por cinco años forestales, en cuatro cuartos, para una sola siembra en cada trozo, limitados por el Cincho y la línea de conducción de energía eléctrica, por el tipo de QUINIENTAS PESETAS de renta anual y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarandilla a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Eduardo Castelló. 4236

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal y acuerdo tomado en sesión del día 26 del mes actual, se hace público el intento de llevar a efecto mediante subasta pública, el arriendo de los arbitrios municipales establecidos sobre carnes, bebidas y pesas y medidas, a fin de que dentro del plazo de diez días se presenten las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente una vez pasado dicho plazo.

Peraleda de la Mata a 29 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Ángel Martín. 4212

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 27 del actual, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930, se hace público dicho acuerdo en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrigal de la Vera a 28 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Tomás Castaño. 4190